Sentencia No. 065-2006. Tribunal Aduanero Nacional. San José a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del dos mil seis.

Recurso de apelación presentado por el señor xxxxxxxxxxx, en su condición de agente de aduanas de la Agencia Aduanal S.A., contra la resolución CALD-DN-009-2006 de 6 de enero de 2006 de la Aduana de Caldera.

RESULTANDO

I- Mediante resolución CALD-DN-009-2006 del 6 de enero de 2006 la Aduana de Caldera dicta el acto final de un procedimiento sancionatorio seguido contra el agente de aduanas xxxxxxxxxxxxxx de la Agencia xxxxxxxxxS.A., al estimar la Aduana que es acreedor de la sanción prevista en el artículo 242 de la LGA, por errores cometidos en la declaración aduanera No. 0000000 de 30 de abril de 2004. (folios 19 y 20)

II- Que el agente de aduanas xxxxxxxxxxxx, interpone solo recurso de apelación contra la citada resolución. (folios 21a 23)

III- Con oficio CALD-DN-010-06 de 23 de enero de 2006 El Gerente de la Aduana de Caldera, remite a este Tribunal el expediente correspondiente a efecto de que se conozca el recurso de apelación interpuesto. (folio 28).

IV- Que el recurrente no se ha apersonado ante este Tribunal.

V- Que en las presentes diligencias se han respetado las formalidades legales en la tramitación.

Redacta la Licenciada Elizabeth Barrantes Coto; y,

CONSIDERANDO

I. **La Litis.** El presente asunto trata sobre un procedimiento sancionatorio seguido contra el agente de aduanas xxxxxxxxxxxxxxxx de la Agencia xxxxxx S.A , al estimar la Aduana que es acreedor de la sanción prevista en el artículo 242 de la LGA, por errores cometidos en la declaración aduanera No. 000000 de 30 de abril de 2004.

II. **Falta de emplazamiento.** Que revisado el expediente, consta que la Aduana remite a este Tribunal el recurso de apelación interpuesto sin que se haya cumplido con el emplazamiento de ley, requisito procesal indispensable para la efectiva defensa de quien recurre. Por tal razón, de previo a cualquier consideración es preciso remitir el expediente a la Aduana para que cumpla con esa etapa procesal, conforme lo señala el artículo el artículo 200 de la LGA, que indica que interpuesto el recurso de apelación "la aduana competente se limitará a remitirlo al Tribunal Aduanero Nacional, junto con el expediente administrativo, dentro de los siguientes tres días hábiles, por el medio más rápido que tenga a disposición, y emplazará a la parte para que en los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación, reitere o amplíe los argumentos de su pretensión ante el Tribunal Aduanero Nacional."

III. En consecuencia este Tribunal remite el expediente a efecto de que se prosiga con el trámite de ley.

POR TANTO

De conformidad con el artículo 91 del Código Aduanero Centroamericano, los artículos 198, 200, 204, 205 y 208 de la Ley General de Aduanas: Este Tribunal por mayoría resuelve devolver el expediente a la Aduana para que realice el emplazamiento de ley. Voto salvado del Lic. Reyes Vargas quien ordena continuar con la tramitación de los autos a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese al recurrente al lugar señalado en expediente A…… y a la Aduana de Caldera por el medio disponible.

Shirley Contreras Briceño
Presidenta

Desiderio Soto Sequeira **Elizabeth Barrantes Coto**

Dick Rafael Reyes Vargas **Alejandra Céspedes Zamora**

Luis Alberto Gómez Sánchez **Mariela Chacón Salas**

Voto reservado del licenciado Reyes Vargas. Estima el suscrito innecesario el trámite de devolución de los autos a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, de manera que, considero dilatorio el trámite.

Dick Rafael Reyes Vargas